



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCION Anual 8.745 ptas. Semestral 5.035 ptas. Trimestral 2.915 ptas. Ayuntamientos .. 6.360 ptas.	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 100 pesetas De años anteriores: 200 pesetas	INSERCCIONES 180 ptas. por línea (DIN A-4) 120 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		
Año 1992	Lunes 23 de marzo	Número 56

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Burgos.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a veinte de noviembre de mil novecientos noventa y uno. — El Ilmo. señor don Roger Redondo Argüelles, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Caja de Ahorros Municipal de Burgos, representado por el Procurador doña María Mercedes Manero Barriuso y dirigido por el Letrado don Fernando Dancausa Treviño, contra Angel Jiménez Martín, María Dolores Ortiz Fernández y Fermín Cisneros Cerro, doña María Belén Ortiz Fernández y don Clemente Martín Muñoz.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Angel Jiménez Martín, María Dolores Ortiz Fernández y Fermín Cisneros Cerro, doña María Belén Ortiz Fernández y don Clemente Martín Muñoz y con su producto entero y cumplido pago a la acreedora Caja de Ahorros Municipal de Burgos, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de pesetas 1.989.844, importe del principal, más los intereses y costas. Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación. — Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado, Roger Redondo Argüelles. — Rubricado».

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a los demandados en ignorado paradero, don Angel Jiménez Martín y doña María Dolores Ortiz Fernández.

Dado en Burgos, a veintitrés de enero de mil novecientos noventa y dos. — El Secretario (ilegible).

508.—5.940

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Doña María Lourdes Ronda Arauzo, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de Aranda de Duero y su partido.

Certifico: Que en los autos de juicio ejecutivo núm. 133 de 1991, seguidos a instancia de Central de Leasing, S.A., representada por el Procurador don José Arnáiz y Sáenz de Cabezón, contra don Emilio Román Cenizo, mayor de edad y con domicilio desconocido, y contra los herederos desconocidos e inciertos de don Emilio Román Cenizo, así como los de doña Francisca Cenizo Santos, éstos a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, ha acordado notificar a los demandados la sentencia dictada en los autos, que copiado el fallo es como sigue:

«Fallo: Que estimando como estimo íntegramente la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales don José Arnáiz y Sáenz de Cabezón en la representación que tiene acreditada en autos, debo ordenar y ordeno seguir adelante la ejecución iniciada hasta hacer completo pago a Central de Leasing, S.A. (Lico Leasing, S.A.) de la cantidad de 2.540.772 pesetas de principal y gastos, así como de los intereses de la misma, y que debo condenar y condeno a herederos desconocidos e inciertos de Emilio Román Sánchez y Emilio Román Cenizo a estar y pasar por esta declaración y condena y a que pague las costas procesales. Comuníquese a los interesados que esta sentencia devendrá firme si contra ella en este Juzgado y para ante la Audiencia de Burgos no se interpone recurso de apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación hecha en legal forma, notificación que se hará a la parte actora, mediante entrega a su representación procesal de copia de la presente resolución autenticada por la firma de la señora Secretaria y a la demandada mediante notificación en estrados y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a no ser que el Procurador de la ejecutante solicite que le sea notificada personalmente dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la firmeza para dicha parte de la sentencia. — Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: María del Carmen Margallo Rivera, y Secretaria María Lourdes Ronda Arauzo. — Rubricados.

Lo transcrito concuerda con el original a que me remito de que certifico.

Para que sirva de notificación a los litigantes incomparecidos herederos desconocidos e inciertos de Emilio Román Sánchez como de doña Francisca Cenizo Santos, éstos a efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario y a don Emilio Román Cenizo, expido la presente en Aranda de Duero, a veinte de enero de mil novecientos noventa y dos. — La Secretaria, María Lourdes Ronda Arauzo.

586.—7.200

Cédula de notificación

Doña Lourdes Ronda Arauzo, Secretaria del Juzgado de Instrucción número uno de Aranda de Duero y su partido.

Certifico: Que en el juicio de faltas 89/90, seguido por lesiones y daños en accidente de circulación, se ha dictado sentencia con esta fecha, cuyos encabezamiento y fallo son como siguen:

«Sentencia núm. 13/92. — En la villa de Aranda de Duero, a veintitrés de enero de mil novecientos noventa y dos. — El señor don Fco. Javier Peñas Gil, Juez de Instrucción número uno de la villa de Aranda de Duero y su partido, ha visto los presentes autos de juicio de faltas seguidos con el número 89/90. Han sido parte: el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, Gerardo Pérez González; la Compañía Transalzaga, S.A.; la Cía. de Seguros Allianzercos; la Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo «La Fraternidad», representada por la Procuradora doña Victoria Recalde de la Higuera y asistida del Letrado don Fernando Martínez García; Millán Arranz García y la aseguradora «Comercial Unión».

«Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Gerardo Pérez González y Millán Arranz García de los hechos que se les imputaban, con reserva de las acciones civiles a los perjudicados, declarando de oficio las costas. Archívese esta resolución en el libro de sentencias de este Juzgado y únase testimonio a los autos. — Notifíquese a los interesados esta resolución en legal forma, haciéndole saber que devendrá firme si contra ella no se interpone recurso de apelación antes de transcurrir el día siguiente al de su última notificación en este Juzgado de Instrucción y para ante la Sección Primera de la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos. — Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, sirviendo de notificación a Gerardo Pérez González, expido la presente en Aranda de Duero, a veintitrés de enero de mil novecientos noventa y dos. — La Secretaria, Lourdes Ronda Arauzo.

585.—6.120

LERMA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

Don Aurelio Alonso Picón, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Lerma y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y a instancia de don Víctor García Orozco, se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato número 181/91 de su hermano de doble vínculo don Eutimio García Orozco, el cual falleció en Burgos el día 18 de octubre de 1991, hijo legítimo de don Isaías García Tordable y de doña Urbana Orozco Cejudo, difuntos, habiendo comparecido don Víctor García Orozco, hermano del causante, llamándose por medio del presente a cuantas personas se crean

con igual o mejor derecho a la herencia, para que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia comparezca ante este Juzgado, reclamándolo.

Dado en Lerma, a veintidós de enero de mil novecientos noventa y dos. — El Juez, Aurelio Alonso Picón.

588.—3.000

BRIVIESCA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

Doña María Jesús Martín Álvarez, Juez de Primera Instancia de Briviesca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 6/92, se tramita expediente de declaración de herederos, a instancia de Nicolás Sáiz Martínez, representado por el Procurador señor Moreno Gutiérrez, en cuyo expediente se ha acordado anunciar la muerte sin testar de Angeles Sáiz Martínez, que falleció el día 17 de septiembre de 1991, en Oña (Burgos), habiendo reclamado la herencia a través del referido expediente y ante este Juzgado los parientes siguientes: Nicolás, Purificación, Alberto Pilar y Hortensia Sáiz Martínez, y sus sobrinos hijos del hermano fallecido José Sáiz Martínez, Manuel y Rosa Sáiz Alonso.

Igualmente se llama a los que se crean con igual o mejor dercho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo dentro del plazo de treinta días.

Lo que se publica a los fines y efectos acordados.

Dado en Briviesca, a veintisiete de enero de mil novecientos noventa y dos. — El Juez, María Jesús Martín Álvarez.

592.—3.060

VILLARCAYO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

Don Daniel de Alfonso y Laso, Juez de Primera Instancia de Villarcayo y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 26/92 de orden del presente año, se tramita proceso de cognición a instancia de don José López Temiño, representado por el Procurador doña Monserrat González González contra la Comunidad Hereditaria de don Juan Zorrilla Torre, cuyo domicilio se desconoce, sobre reclamación de cantidad.

Por resolución de esta fecha ha sido admitida a trámite dicha demanda, mandando emplazar, como se verifica por la presente, a la Comunidad Hereditaria de don Juan Zorrilla Torre, para que en el plazo improrrogable de seis días hábiles se persone en dichos autos, que se siguen en este Juzgado, sito en Villarcayo, con el apercibimiento de ser declarado en rebeldía, caso de no verificarlo.

Y para que sirva de emplazamiento a la referida Comunidad Hereditaria de don Juan Zorrilla Torre y publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Villarcayo, a veintiuno de enero de mil novecientos noventa y dos. El Secretario (ilegible).

593.—3.240

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

Cédulas de notificación y requerimiento de pago

En ejecución número 14/92, seguida ante este Juzgado a instancia de María Cruz Martínez Serna, contra Castellana Squash Club, S.A., ha sido dictada la siguiente:

Diligencia de ordenación: Secretario, don Francisco Cordero Martín. — En el Juzgado de lo Social Número Uno de Burgos, a veintidós de enero de mil novecientos noventa y dos.

Por presentado el anterior escrito con su copia, por doña María Cruz Martínez Serna, regístrese en el Libro de Ejecuciones Contenciosas, requiriéndose a Castellana Squash Club, S.A., para que inmediatamente haga efectivas en este Juzgado la cantidad de 84.887 pesetas de principal, más el 12 por 100 de interés devengado desde la notificación de la sentencia hasta la fecha de su pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

La cantidad de 84.887 pesetas más los intereses deberá ser abonada en este Juzgado de lo Social o ingresada en la cuenta corriente de que es titular en el Banco Bilbao-Vizcaya, S.A., urbana calle Miranda, de Burgos, señalando ejecución número 14/92, clave 64, en plazo no superior a quince días.

Caso de no hacerse efectiva la cantidad indicada, procédase al embargo de bienes del deudor en cuantía suficiente para hacer frente a la deuda, más la cantidad de 8.000 pesetas que se presupuestan para gastos de ejecutoria, provisionalmente calculados, sirviendo la presente de mandamiento en legal forma para la práctica de la traba por el Agente Judicial de servicio ante el Oficial, don Gregorio Paul Alcalde, habilitado por mí, Secretario, para esta actuación.

Dando traslado del escrito de la parte ejecutante, cítese en este procedimiento al Fondo de Garantía Salarial que en plazo de quince días podrá instar la práctica de las diligencias que a su derecho convengan, conforme el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Encontrándose la deudora en paradero desconocido, insértese el presente requerimiento de pago en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos. Así lo ordeno y doy fe. Firmado: F. Cordero.

Y para que sirva de notificación y requerimiento de pago en legal forma, expido y firmo la presente en Burgos, a 22 de enero de 1992. — El Secretario Judicial (ilegible).

609.—4.860

En ejecución número 13/92, seguida ante este Juzgado a instancia de Rafael Pavón Laserna, S.A., ha sido dictada la siguiente:

Diligencia de ordenación: Secretario, don Francisco Cordero Martín. — En el Juzgado de lo Social Número Uno de Burgos, a veinte de enero de mil novecientos noventa y dos.

Por presentado el anterior escrito con su copia, por don Rafael Pavón Laserna, regístrese en el Libro de Ejecuciones Contenciosas, requiriéndose a Ropilare, S.L., para que inmediatamente haga efectivas en este Juzgado la cantidad de 412.673 pesetas de principal, más el 12 por 100 de interés devengado desde la notificación de la sentencia hasta la fecha de su pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

La cantidad de 412.673 pesetas más los intereses deberá ser abonada en este Juzgado de lo Social o ingresada en la cuenta corriente de que es titular en el Banco Bilbao-Vizcaya, S.A., urbana calle Miranda, de Burgos, señalando ejecución número 13/92, clave 64, en plazo no superior a quince días.

Caso de no hacerse efectiva la cantidad indicada, procédase al embargo de bienes del deudor en cuantía suficiente para hacer frente a la deuda, más la cantidad de 41.000 pesetas que se presupuestan para gastos de ejecutoria, provi-

sionalmente calculados, sirviendo la presente de mandamiento en legal forma para la práctica de la traba por el Agente Judicial de servicio ante el Oficial, don Gregorio Paul Alcalde, habilitado por mí, Secretario, para esta actuación.

Dando traslado del escrito de la parte ejecutante, cítese en este procedimiento al Fondo de Garantía Salarial que en plazo de quince días podrá instar la práctica de las diligencias que a su derecho convengan, conforme el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral. Firmado: F. Cordero.

Y para que sirva de notificación y requerimiento de pago en legal forma, expido y firmo la presente en Burgos, a 20 de enero de 1992. — El Secretario Judicial (ilegible).

610.—7.560

ANUNCIOS OFICIALES

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 79/92, a instancia de doña María Concepción Pérez González, representada por el Letrado don Angel Marquina Ruiz de la Peña, contra resolución de la Dirección General del Insalud de 9-4-91, que resolvió concurso de traslados de Técnicos Auxiliares de Laboratorio de 5-9-90, contra la que se interpuso en tiempo y forma recurso de reposición el 25-4-91.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 5 de febrero de 1992. — El Secretario (ilegible). V.º B.º El Presidente (ilegible).

874.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 63/92, a instancia de don Alejandro Martínez Elípe, contra resolución de 26 de noviembre de 1991 de la Dirección Provincial del Insalud, que desestima el recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra otra resolución de 8 de noviembre de 1991 de dicho Organismo, sobre delegación de atribuciones.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 27 de enero de 1992. — El Secretario (ilegible). V.º B.º El Presidente (ilegible).

923.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 856/91, a instancia de doña Hilariá Manzanares Viadas, contra resolución del Ministerio de Defensa, de 10 de octubre de 1991, desestimatoria de recurso de alzada interpuesto contra la resolución del Excelentísimo señor General Director de Personal, de veintisiete de marzo de 1991, la que a su vez desestima petición sobre rectificación de la pensión que le había sido reconocida por acuerdo de la Sala de Gobierno del desaparecido Consejo Supremo de Justicia Militar, de 24 de julio de 1963.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 4 de febrero de 1992. — El Secretario (ilegible).
V.º B.º El Presidente (ilegible).

924.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 83/92, a instancia de Castellana de Publicidad Exterior, S.A., representada por el Procurador doña Mercedes Manero Barriuso, contra resolución del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, de 28 de noviembre de 1991, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra el acta de prueba preconstituida, relativa al impuesto de publicidad del segundo trimestre de 1991, y a la liquidación núm. 519.952, resultante de la misma.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 7 de febrero de 1992. — El Secretario (ilegible).
V.º B.º El Presidente (ilegible).

970.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 97/92, a instancia de don Luis Ausín Portal, representado por el Procurador don Fernando Santamaría Alcalde, contra silencio administrativo del Ministerio del Interior (Dirección Gral. de Tráfico) que desestima el recurso de alzada de 10-9-91, subsanado el 16-10-91, interpuesto por mi representado contra resolución de la Jefatura Provincial de Tráfico de Burgos, de 21-8-91, por el que le impone una multa de 35.000 pesetas y suspensión del permiso de conducir durante un mes, por infracción del artículo 42.1 de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 12 de febrero de 1992. — El Secretario (ilegible).
V.º B.º El Presidente (ilegible).

1011.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 96/92, a instancia de don Antonio Cano Rodríguez, representado por el Procurador don Fernando Santamaría Alcalde, contra silencio administrativo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (Dirección Gral. de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social) ante recurso de alzada de 18-9-91, interpuesto por el recurrente contra resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, de 3-9-91, confirmatoria del acta de liquidación número 286/91, expet. 87/91, de 10-6-91 de cuotas al Régimen Especial de Autónomos, por importe de 858.550 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 11 de febrero de 1992. — El Secretario (ilegible).
V.º B.º El Presidente (ilegible).

1012.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 81/92, a instancia de Banco Español de Crédito, S.A., representado por el Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez, contra resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Segovia, desestimando alegaciones contenidas en el escrito de descargos contra el Acta de Liquidación número 02L-89/90, de 23 de marzo de 1990.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 12 de febrero de 1992. — El Secretario (ilegible).
V.º B.º El Presidente (ilegible).

1013.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 64/92, a instancia de don José Manuel Hierro Capellán, contra resolución del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, de 27 de noviembre de 1991, por la que desestima recurso de reposición interpuesto por don José Manuel Hierro Capellán contra acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno de 2 de octubre de 1991.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 27 de enero de 1992. — El Secretario (ilegible).
V.º B.º El Presidente (ilegible).

1045.—3.240

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Sección Servicios

Por don José Antonio Hortigüela Hortigüela, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para apertura de un establecimiento destinado a carnicería en calle Enebro, número 2, exp. 21-M-92.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Avda. del Cid, 3, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 20 de febrero de 1992. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

1283.—3.600

Por Hermanos Renuncio, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia para instalación depósito de G.L.P. en restaurante La Ventilla en carretera de Logroño, s/n., La Ventilla, exp. 38-M-92.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Avda. del Cid, 3, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 18 de febrero de 1992. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

1345.—3.600

Sección Hacienda

Habiéndose solicitado por Castellana contra Incendios adjudicatario del contrato de suministro de 110 pares de botas con destino al Servicio Municipal de Incendios, la devolución de la fianza definitiva constituida para garantizar el cumplimiento de las estipulaciones y la efectividad de las responsabilidades que pudieran derivarse de su gestión, de conformidad con el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales se hace público que por un plazo de quince días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia pueden presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón de contrato garantizado.

Burgos, 29 de enero de 1992. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

1169.—3.000

Habiéndose solicitado por Limpiezas Jo-Vi adjudicatario del contrato de adjudicación de la limpieza de los colegios Hispano-Argentino y Antonio Machado, la devolución de la fianza definitiva constituida para garantizar el cumplimiento de las estipulaciones y la efectividad de las responsabilidades que pudieran derivarse de su gestión, de conformidad con el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales se hace público que por un plazo de quince días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia pueden presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón de contrato garantizado.

Burgos, 17 de febrero de 1992. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

1342.—3.000

Habiéndose solicitado por Ekinsa-Equipamiento Institucional, S.A., adjudicatario del contrato de suministro de equipamiento de microfilmación, la devolución de la fianza definitiva constituida para garantizar el cumplimiento de las estipulaciones y la efectividad de las responsabilidades que pudieran derivarse de su gestión, de conformidad con el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales se hace público que por un plazo de quince días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia pueden presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón de contrato garantizado.

Burgos, 15 de enero de 1992. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

1343.—3.000

Habiéndose solicitado por La señora doña Lucía Eroles Campomar, en nombre y representación de la empresa Proyessa, adjudicatario del contrato del servicio de animación y promoción socio-cultural en la ciudad, la devolución de la fianza definitiva constituida para garantizar el cumplimiento de las estipulaciones y la efectividad de las responsabilidades que pudieran derivarse de su gestión, de conformidad con el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales se hace público que por un plazo de quince días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia pueden presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón de contrato garantizado.

Burgos, 18 de febrero de 1992. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

1344.—3.000

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

El Pleno de la Corporación, en la sesión celebrada el día 13 de febrero de 1992, acordó incoar expediente para la realización del deslinde del lindero sur de la finca urbana de propiedad municipal, anexa al Parque de Bomberos, cuya descripción es la siguiente:

«Finca sita en el término de Las Californias..., que en reciente medición pericial realizada por los Servicios Técnicos Municipales ocupa una superficie de 7.562 m.² en forma de polígono irregular. Linda:

Norte (en realidad oeste): en línea quebrada de dos tramos, en 64 m. con terrenos del Ayuntamiento ocupados por

el acuartelamiento de las fuerzas de Policía Armada (hoy Parque de Bomberos) y en 11,50 m. con los edificios complementarios de las casas números 125 y 127 de la calle Californias.

Sur (en realidad este): en línea quebrada de dos tramos en 64 m. con la carretera Nacional I Madrid-Irún y en 40,40 metros con Dionisio Oraá.

Este (en realidad norte): con Gerardo Martínez de Lecea en línea de 78,25 m.

Oeste (en realidad sur): en línea quebrada de cuatro tramos, en 8 m. con terrenos de propiedad municipal constituidos actualmente en acceso al acuartelamiento de la Policía Armada (hoy acceso al Parque de Bomberos), en 5 m., con los edificios 125 y 127 de la calle Las Californias; en 69 m. con don Carlos Perea Villaverde y en 37 m. con don Dionisio Oraá.

Asimismo, fijar como fecha de apeo el día 28 de mayo, a las 10 horas, en las fincas objeto de deslinde.

El día 4 de mayo finaliza el plazo para presentar ante esta Corporación cuantos documentos se estimen conducentes a la prueba y defensa de los derechos de propiedad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Miranda de Ebro, 14 de febrero de 1992. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

1146.—4.455

Ayuntamiento de Villariezo

En sesión plenaria, celebrada con fecha 30 de enero de 1992, por unanimidad se acuerda incluir en el Inventario de Bienes de la Corporación el que sigue: solar al sitio de calle Los Puentes, que linda al norte con espacio público y juego de tuta; al sur, con finca de Félix Sáiz Antón; este, calle Los Puentes; oeste, finca señor Sáiz Antón.

Sin cargas en posesión desde tiempo inmemorial, no produce renta ni fruto alguno.

Lo que se expone por plazo de un mes a tenor de lo establecido en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/86, de 13 de junio.

Villariezo, 13 de febrero de 1992. — El Alcalde (ilegible).

1117.—3.000

Ordenanza fiscal del impuesto sobre actividades económicas

Artículo 1. — El impuesto de actividades económicas es un tributo local, de carácter obligatorio, recogido en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en su artículo 60.1 y regulado en los artículos 79 a 92 y Disposiciones Transitorias 3.^a y 11.^a, de la misma, con las modificaciones introducidas por la Ley 5/1990, de 29 de junio; Ley 6/1991, de 11 de marzo; Ley 18/1991, de 6 de junio, y Reales Decretos que los desarrollan.

Art. 2. — Por su referido carácter obligatorio, solamente tienen capacidad los Ayuntamientos, al amparo de los artículos 88 y 89 de la referida Ley 39/1988, y dentro de unos márgenes, de incrementar las cuotas mínimas fijadas en las tarifas del impuesto, mediante la aplicación de un coeficiente único, y sobre ellas, en su caso, una escala de índices que pondere la situación física del local en el término municipal, atendiendo a la categoría de la calle en que radique, aprobando para ello una Ordenanza fiscal, tal como establecen los artículos 15.2, 16 y ss. de la referida Ley; habiendo decidido esta Corporación regular estos extremos de la forma que se establece en los siguientes artículos.

Art. 3. — Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del impuesto de actividades económicas, ya establecidas o que se establezcan por el Gobierno, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas de un coeficiente único que se fija en el 1,4.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Villariezo, 6 de febrero de 1992. — El Alcalde (ilegible).

1118.—3.000

Ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. — *Fundamento y naturaleza.* — En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por suministro de agua a domicilio», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Art. 2. — *Hecho imponible.* — Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten al Ayuntamiento.

Art. 3.1. — *Sujetos pasivos.* — Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.

2. — Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Art. 4.1. — *Responsables.* — Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. — Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5. — *Exenciones.* — No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de ley.

Art. 6. — *Devengo.* — Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio.

Art. 7.1. — *Declaración e ingreso.* — Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en la tasa desde el momento en que ésta se devengue.

2. — Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. — El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula.

Art. 8. — *Infracciones y sanciones.* — En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TITULO II

Disposiciones especiales

Art. 9.1. — *Cuota tributaria y tarifas.* — La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 50.000 pesetas por vivienda o local.

2. — La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

Tarifa 1. — Uso doméstico trimestral:

Hasta 45 mc., 10 ptas./mc.

De 45,01 a 90 mc., 50 ptas./mc.

De 90,01 mc. a 150 mc., 100 ptas./mc.

De 150,01 en adelante, 150 ptas./mc.

Cuota fija trimestral, 500 pesetas.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 31-10-91 entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse desde el momento de su aprobación definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Villariego, 13 de febrero de 1992. — El Alcalde (ilegible).

1119.—6.120

Ayuntamiento de Villasur de Herreros

Anuncio relativo a las Ordenanzas reguladoras de los ingresos de derecho público de este Ayuntamiento

Elevados a definitivos los respectivos acuerdos provisionales publicados en el «Boletín Oficial» de esta provincia, número 242 correspondiente al día 20 de diciembre de 1991, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, se hace público que este Ayuntamiento ha aprobado las Ordenanzas, cuyo texto definitivo se inserta a continuación.

Villasur de Herreros, 4 de febrero de 1992. — El Alcalde, Angel Alegre Hernando.

* * *

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas

I. Preceptos generales

Artículo 1. — El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocido al Municipio de Villasur de Herreros —en su calidad de Administración Pública de carácter territorial— en los artículos 4-1-a)-b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 79 a 92 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y facultad específica de los artículos 60-1-b) y 88 de la última norma mencionada, modificada por la Ley 6/91, de 11 de marzo.

II. Coeficientes e índices de situación

Art. 2. — Para todas las actividades ejercidas en el término municipal, se estará a las cuotas mínimas de las tarifas del impuesto sobre actividades económicas establecidas en el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, sin que se establezca incremento alguno por parte de este Ayuntamiento.

Art. 3. — Para todas las actividades ejercidas en este término municipal será de aplicación el índice de situación mínimo legal del 0,5 recogido en el artículo 2 del Real Decreto Ley 4/1990, de 28 de septiembre, clasificando la totalidad de las vías públicas de este municipio en la misma categoría.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 17 de octubre de 1991, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

1114.—3.000

Ordenanza reguladora de la tasa de cementerio municipal

TITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. — *Fundamento y naturaleza.* — En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa de cementerio municipal», que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Art. 2. — *Hecho imponible.* — Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del cementerio municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción, incineración; movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Art. 3. — *Sujeto pasivo.* — Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Art. 4.1. — *Responsables.* — Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. — Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5. — *Exenciones subjetivas.* — estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Art. 6. — *Devengo.* — Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

Art. 7.1. — *Declaración, liquidación e ingreso.* — Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2. — Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Art. 8. — *Infracciones y sanciones.* — En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General tributaria.

TÍTULO II

Disposiciones especiales

Art. 9. — *Cuota tributaria.* — La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe 1: Asignación de sepulturas, nichos y columbarios:

a) Sepulturas perpétuas, con una dimensión de 2 metros por 1,20 metros la cantidad de 25.000 pesetas.

b) Sepulturas temporales, por cada cuerpo gratuita por el período de diez años.

c) Nichos perpétuos en los que se deberá colocar un mismo tipo de lápida la cantidad de 50.000 pesetas.

Las tarifas consignadas sufrirán la variación anual en que incrementa el Índice de Precios al Consumo que determine el Instituto Nacional de Estadística para el general de la nación cada año.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 17 de octubre de 1991, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Villasur de Herreros, 4 de febrero de 1992. — El Alcalde, Angel Alegre Hernando.

1113.—6.480

Ayuntamiento de Ibeas de Juarros

El Pleno Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 1992, acordó aprobar el proyecto técnico de reforma y ampliación del cementerio de Ibeas de Juarros, redactado por el Arquitecto don Blas de la Iglesia González, y cuya separata de la primera fase asciende a 2.795.001 pesetas.

En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, se expone al público, por espacio de 15 días, en la Secretaría Municipal, al objeto de su examen y reclamaciones por las personas interesadas.

Ibeas de Juarros, 13 de febrero de 1992. — El Alcalde, Carlos Palacios Ibeas.

1148.—3.000

Junta Vecinal de Baranda de Montija

Aprobados por esta Junta Vecinal la Modificación de las Ordenanzas Fiscales para suministro municipal de agua potable, quedan expuestas en la Secretaría de esta Junta Vecinal, por el plazo de treinta días para oír las reclamaciones que se consideren oportunas.

Baranda de Montija, 13 de febrero de 1992. — El Alcalde (ilegible).

1149.—3.000

Mancomunidad de Municipios «Alfoz de Lara» Salas de los Infantes

El Consejo de esta Mancomunidad, en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 1991, acordó concertar una operación de crédito con la Caja de Cooperación Provincial, de la Excelentísima Diputación Provincial de Burgos, por importe de diez millones de pesetas, al tipo de interés básico del Banco de España vigente en cada momento, por un plazo de amortización de diez años, para financiar la adquisición de un vehículo ambulancia, y la obra de construcción de una nave almacén.

Se abre un período de información pública de quince días hábiles, contados desde el día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales podrá examinarse el expediente completo en la Intervención de la Mancomunidad, sita en la Casa Consistorial de Salas de los Infantes, para formular las reclamaciones que se consideren procedentes.

De no presentarse reclamaciones se considerará el acuerdo definitivamente aprobado.

Salas de los Infantes, 15 de febrero de 1992. — El Presidente, Romualdo Pino Rojo.

1185.—3.000

Ayuntamiento de Pedrosa de Río Ubel

Formadas las operaciones de la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes, con referencia a 1 de enero de 1992, queda expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado y formularse por escrito las reclamaciones que se ajusten a derecho.

Pedrosa de Río Ubel, 18 de febrero de 1992. — El Alcalde (ilegible).

1249.—3.000